

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Acción de Tutela No. 110013103 025 2021 00479 00

Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre el trámite de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021¹, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

2. En el presente caso se evidencia que el actor señaló como entidades accionadas al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación -CONACES, entre otros particulares; sin embargo, no formuló ningún reproche en contra de esas dos autoridades.

Por lo que, al no existir imputaciones y/o pretensiones frente a esas entidades públicas, respecto de estas no es dable asignar la competencia de la presente acción ante estos despachos judiciales con categoría de circuito.

Y como verdaderamente las censuras se predicen de entidades particulares, el competente para conocer de la presente actuación, es el juez municipal, por lo que allí debe ser remitida, que para este caso en particular son los juzgados civiles municipales, habida cuenta de la especialidad que le correspondió por reparto y era a quien inicialmente estaba dirigida la acción de tutela.

En consecuencia, se dispone:

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

1º) Declárase que este juzgado de circuito no es el competente para conocer la acción de tutela formulada por el ciudadano Juan Manuel Torres Granados.

2º) Remítase la acción de tutela a la oficina de reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto entre los juzgados civiles municipales de Bogotá.

3º) Comuníquese al accionante de esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

HMB